

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada Financiera Comultrasan contra Edgar Leonardo Uribe Reyes.

Expediente No. 11001 40 03 057 2017 00589 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.7 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho dispuso la reanudación de los términos del proceso de la referencia en la medida que se presentó solicitud de pago de títulos. (excepción contenida en el numeral 8.7, artículo 8 Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Previo a resolver la petición suscrita por el abogado Gime Alexander Rodríguez en su calidad de apoderado de la entidad demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada Financiera Comultrasan, y que fue adjuntada por la señora Sandra Lorena Ortiz Velandia como Directora de Oficina Bogotá D.C de Rodríguez & Correa Abogados mediante correo electrónico de fecha 19 de junio (1:04 pm) desde el e-mail juridico2@rodriguezcorreaabogados.com, dirección diferente a la reportada en el escrito de la demandada (gerencia.juridica@comultrasan.com.co) para efectos de notificación, se requiere a la petente para que acredite su calidad dentro del proceso de la referencia, ya que no se encuentra reconocida como apoderada de la entidad demandante. Además, y en caso de que se haya efectuado el cambio de la dirección electrónica reportada por la accionante, así deberá informarse (artículo 78, numeral 5 del CGP).

No obstante lo anterior es de advertir que conforme el acuerdo al que se llegó por las partes, mediante auto de fecha 8 de octubre de 2019 se aceptó la transacción celebrada, ordenándose la entrega a favor de la demandante (Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada Financiera Comultrasan) la suma de \$7'738.233 y el saldo al demandado Edgar Leonardo Uribe Reyes, conforme el numeral 2, literales A) y B) y el numeral 3 del escrito obrante a folio 49 del expediente, luego en ese sentido no hay más títulos que entregar a favor del extremo actor, ya que los ordenados fueron retirados el día 21 de octubre de 2019.

Finalmente, se les recuerda a los apoderados que deben dar cumplimiento a lo ordenado en el art 78. Núm. 14 del C.G. del P esto es remitiendo a la contraparte

los escritos que se presenten al Juzgado mediante correo electrónico, so pena de que la parte afectada solicite la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), por cada infracción.

Por secretaria envíese copia del escrito que se atiende al demandado, para conocimiento.

NOTÍFQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

D.M